

1503

Salat. - 322-9

Aranda

Casa de Castro.

Viscondado de Erol

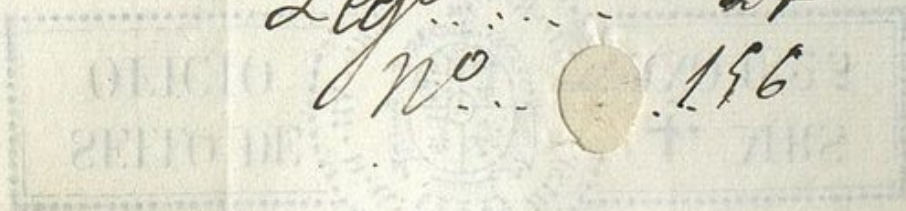
H. vinda de don
Francisco de Pinzo y de
Casera visconde de
Erol.

Copia de la clausula de institucion de
heredero en el testamento de D. Leonor de
Castro, hecho en Tarazona a 7 de Julio de
1503, ante Pedro Mejias, not.^o

Por ella resulta que nombra por su universal heredero
a el Guillen de Castro q de Pinzo; y si muriese sin hijos a
D. su otro hijo D. Alonso; y por muerte de este tambien
sin sucesion a su hijo D. Juan de Castro q de Pinzo, y sus
hijos legitimos q de legitimo matrimonio procreados.

A continuacion de inserta la fe de muerte de D. Leonor
de Castro ocurrida al dia siguiente de otorgar su testamento

Leop
N^o 156



Aminda

N 156.

Copia de la Clauuta, e institucion de heredero del Juram.^{to}
de D.^a Leonor de Castro, muger de D. Fran.^{co} de Castro y
Pinos Vizconde de Cort; que dexa su universal herencia a
D. Guillen de Castro y Pinos, y si muriese sin hijos a D.ⁿ
Alonso, y por muerte de este sin hijos a D.^a Fran.^{ca} de Castro
y Pinos sus hijos y del dho D. Fran.^{co} como consta de oho
Juramento hecho en Tarag.^a a 1. de Julio de 1503. por Pedro
Alfayatin Not.^o pub.^o de ella.

Copia de fe de muerte de la misma D.^a Leonor de Castro, a
8 de los mismos mes y año.

Castro de Castro, o Vizcondado de Cort

Leg.^o
Nun.^o

En la cláusula universal del testamento de dona Violon filla de don Juan y muller del dñe y segon don frances de pinos y de castro bescomp te de sual

Jem de todos los otros bienes míos así muebles como sedientes e por si movientes nombres derechos, deudas, et cobranças, dineros, oro, argent et otros quales quiere de qualquiere natura, color, ameral, nombre, specie que sean mas et a mi perteneciente e perteneciente podientes & devientes en qualquier manera e por qualquiere causa, titol, vinclo, manero o uso de las quales et de las quales en el pñte mi ultimo testamento ultima Volun tad ordinacion e disposicion de todos mis bienes no e fecho ni fago special me cion e que sobrarán fechas pagadas et cumplidas todas y cada unas cosas por mi de la parte de suso dñs puestas y ordenadas los quales quiere haver et he aqui por nombrados limitados confrontados e especificados e designados bien así como si los muebles particularmente e distincta por sus propios nombres cada una cosa e los sedientes cada una propiedad por una das o mas confrontaciones lo fueren le xo los de gra special e de aquellos he redero mio Universal fago e substituesco al dicho don Guillem hijo mio e este vinclo e condicion que si contescera morir quando quiere sin hijos le gitimos e de legitimo e carnal matrimonio procreados e descendientes de aquellos que todos los dichos bienes de dicha mi herencia e otros quales quiere que por el pñte mi ultimo testamento le pertenescen o pertenesce ran vengán e peruegan en el dicho don Alonso hijo mio si viuo sera testatario o religioso no sera e si viuo no sera vengán e peruegan a sus hijos legitimos e de legitimo e carnal matrimonio procreados e si el dicho don Alonso como dicho es viuo no sera et tales hijos o descendientes del los tales no y haúra vengán los dichos bienes de la dicha mi herencia Uni versal a la dicha Francisca hija mia si viua sera sino a hijos suyos legiti mos de legitimo e carnal matrimonio procreados e descendientes de aquel

4
o aquellos sin de abra. Item lexo tutores y curadores de las personas e
bienes de los dichos don guillem e don alonso e dona francisca hijos mios
de cada uno de ellos al Rey e Reyna e a su señor don alonso de aragon Ar-
cobispo de caragoça a los nobles don Phelippe galceran de castiõ e de pin-
nos e al dicho señor don fran.º Vis.º de sual señor e marido mio e padre suyo
alas nobles dona fran.º de castiõ e a dona beatriu de castiõ hermana mia mu-
ger de maçon frances de pau m. Anton monten de canonge de barç.º e al
fr.º m.º bernaldino tienda a los quales todos concordades y la mayor parte
do plena e bastante poder de regir e administrar libremente e curar las per-
sonas e bienes de los dichos mis hijos e toda aquel poder q. tutores e curadores tes-
tamentarios de derecho fuero vno costumbre del Reyno de aragon con esto em-
pero no en otra manera que el dicho señor don francisco Vis.º de sual padre
suyo e ayo e marido mio solo por todo el tiempo que estara viudo e no
se casara sea etenga la tutella e cura de las personas e bienes de los dños
mis hijos e suyas e pueda fazer y faga asalas talo como tutor y curador so-
bre dicho sin interuencion de los otros tutores e curadores sobre dichos
que tutor e curador testamentario etodos los sobre dichos podran fazer en
comendandole caramente los dichos mis hijos e suyas en cargandole e ro-
gandole muy caramente procure e cure los bienes e personas de los dños
mis hijos e suyas como a buen padre pertenesce. Edo caso que el dicho señor
e marido mio se casare suyo e casados era quiero ordeno y mando que las
dichos tutores e curadores o la mayor parte de aquellos concordemente to-
men las personas y bienes de los dichos mis hijos e suyas e curaren e adminis-
tren e cureren aquellos e aquellas como buenos tutores e curadores se es
guarda e pertenesce fazer encargandoles sobre aquesto mucho sus concien-
cias // Item lexo exeutores del pñte mi ultimo testamento a los dichos
señores don alonso de aragon Ar.º cobispo de caragoça don Phelippe de
castiõ galceran de castiõ e de pinos e al dicho don francisco Vis.º de
sual dona francisca de castiõ e dona beatriu de castiõ hermana mia
e a los fr.º m.º Anton monter de canonge de barçelona, e mestre ber-
naromo tienda frayle del monesterio de sant francisco de la dicha
ciudad de caragoça a los quales todos concordades o ala mayor parte

dellas les do pleno e bastante poder // Item quiero ordeno y mando que si
todos los dichos mis hijos e hija moriran quando quiere sin hijos legitimos
e de legitimo e carnal matrimonio procreados todas los dichos noventa
mil sueldos que de parte de suso les levo excepto aquellos 15. mil q
que la dicha donña frant. hija mia en el caso que de aquellos queda
disponer que es cansando vengam e peruenigan al dicho señor Dñ.
de suol padre suyo e marido mio // Aqueste es mi ultimo testame
to ultima voluntad ordinacion e disposicion de todos mis bienes assi
mubles como sedienres hauidos e por hauxer en todo lugar el qual oo
quiero ordeno cy mando que valga por derecho de testamento e si por de
recho de testamento no vale o puede valer quiero, ordeno, y mando que
valga por derecho de codicillo e si por derecho de codicillo no vale o puede
valer quiero ordeno y mando que valga por derecho de testamento e si
por derecho de testamento no vale o puede valer quiero, ordeno, y mando
que valga por derecho de codicillo e si por derecho de codicillo no vale
o puede valer quiero ordeno et mando que valga por qualquiera otra
ultima voluntad ordinacion e disposicion que de fuero derecho vso
costumbre del reyno de Aragon puede e debe valer // fecho fue
aquesto en la ciudad de caragoca a 7 dias del mes de Julio en el
año del nacimiento de nro señor 1503 yntes los mag^{cos}. my pologab
rido Jurista ciudadano de la dñha ciudad de caragoca e jo an pe
res criado del señor Arcebispo de caragoca habitantes en la
dicha ciudad de caragoca testigos de las sobre dichas cosas lla
mados y rogados e despues dello sobre dicho dia es a saber que se
contava a 8 dias del mes de Julio del dicho año contado del nacimie
to de nro señor 1503 en la dicha ciudad de caragoca y dentro del monas
terio de predicadores de la dicha ciudad estando vn cuerpo en vn es
cano vestido como monja con el habito de predicadores comparecio
Anton de salauert not^f. publico de la dñha ciudad de caragoca en
su proprio nombre y como procurador de los executores de la dñha donña
teonor de castro vis^{ta} de suol el qual dixo ami not^f. e a los testigos
Infrascriptos e a todos los otros ay estantes que si conosciamos a quel

26
cuerpo muerto & que era Sr era muerto. & se fundieron era dona Leonor
de castro ves^{sa} de sual & quedava muerta la qual yo e los testigos
de sus escrituras conocimos bien e vimos el qual cuerpo de la d^{ha} ves^{sa}
aida como monja con el habito de santa domingo fue puesta dentro
na capsa de fusta de atant & assi puesta fue enterrada en una
focina que estava a la gran primera del altar mayor del dicho monas
terio a la parte del Evangelio de lo qual yo Jofra scripto not^o & de
quission del dicho altar de fustabon en los dichos nombres e a co
servacion del derecho de quien era se puede en el es de uenidor ja
exonemion de mi officio fues q^o testigos a p^o publico uno y muchos
y quanto fueren necessarios en qual fue fecha los dichos dias mes
y año y lugar supra proximo calendaros & habes los honores fran^o ser
vano e gongolo de san marçago. Suideros habitantes en la dicha
ciudad de caragoja testigos a las sobre dichas cosas llamados y po
gados

Sig^o f. no de mi Augu^o bin Casaleda not^o publico del memoro de la
ciudad de caragoja qui los sobre dichos testigos publicos de testameto y en
ta de muerte por el g^o mag^o pedro de abfajarim not^o publico y uen
dano de la dicha ciudad de caragoja. Recobidos y testificados las
notas y notocollos legidos y scripturas del qual anni por los seño
res jurados de caragoja me an sido encañendadas de su origi
nal nota y notocollo saque y conaquel bien y fielmente com
proue en se y firmamio de lo qual con mi acostumbrado sig
no lo signe de carre